



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 0015 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ OSSA Y OTROS
DEMANDADOS:	JESSE LEANDRO BETANCUR QUIROZ y otros
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 46
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ OSSA, DURLEY MARIANA SERNA en nombre propio y en representación de su hija menor DORIETH RODRÍGUEZ SERNA en calidad de padre y madre, **en contra** de JESSE LEANDRO BETANCUR QUIROZ, CARLOS ARTURO SISQUIARCO MUÑOZ, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. – TAX SUPER S.A., EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. – TAX SUPER S.A.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En hecho adicional, narrará lo sucedido momentos después de la ocurrencia del accidente, quien brindó los primeros auxilios, quien los traslado al centro de atención médica, y demás asuntos relevantes para este juicio.

2. Indicará expresamente a cuántas sesiones de terapia asistió el señor Diego, distinguiendo cuentas fueron necesarias para la recuperación de su hombro, y cuántas para la recuperación de su pierna.

3. Indicará el estado actual de la investigación penal que describe en el hecho octavo.

4. Narrará de forma completa y cronológica, los procedimientos médicos recibidos, en donde se especifique el lugar, la fecha de cada uno de ellos, y si los mismos requirieron hospitalización o no, en caso afirmativo señalará expresamente cada uno de los períodos.

5. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual- interpuesta por DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ OSSA, DURLEY MARIANA SERNA en nombre propio y en representación de su hija menor DORIETH RODRÍGUEZ SERNA en calidad de padre y madre, **en contra** de JESSE LEANDRO BETANCUR QUIROZ, CARLOS ARTURO SISQUIARCO MUÑOZ, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. – TAX SUPER S.A., EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. – TAX SUPER S.A de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a9d8f6e43fa43ff756986f9a1232df0eda356ace06da607834d98ee92122c**

Documento generado en 26/01/2024 01:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>